



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“La excesiva aplicación de la Prisión Preventiva en época de
covid19”**

AUTOR:

Yánez Zurita, Simón Fernando

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de
los juzgados y tribunales de la republica del Ecuador.**

TUTOR:

Dr. Franco Loor, Eduardo Julián, MSC

**Guayaquil, Ecuador
13 de septiembre del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **YÁNEZ ZURITA, SIMÓN FERNANDO**, como requerimiento para la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR

**EDUARDO
JULIAN
FRANCO LOOR**

Firmado digitalmente por:
EDUARDO JULIAN FRANCO LOOR
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, l=GUAYAQUIL,
serialNumber=0904799236,
cn=EDUARDO JULIAN FRANCO
LOOR
Fecha: 2021.09.04 13:25:28 -05'00'

Dr. Franco Loor, Eduardo Julián, MSC

DIRECTOR DE LA CARRERA

Lynch de Nath, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Yánez Zurita, Simón Fernando

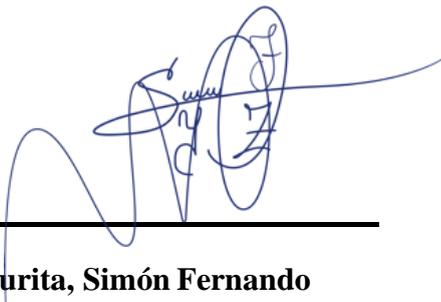
DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “**La excesiva aplicación de la Prisión Preventiva en época de covid19**” previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias bibliográficas. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021

EL AUTOR

f. 
Yánez Zurita, Simón Fernando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Yánez Zurita Simón Fernando

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**La excesiva aplicación de la Prisión Preventiva en época de covid19**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de Agosto del año 2021

EL AUTOR:

Yánez Zurita, Simón Fernando

REPORTE DEL URKUND

URKUND ➔ Abrir sesión

Documento [TESIS FINAL SIMÓN YÁNEZ.docx](#) (D111716181)

Presentado 2021-08-26 11:53 (-05:00)

Presentado por simon.yanez@cu.ucsg.edu.ec

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje TESIS SIMON YANEZ ANALISIS PARA URKUND [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo	⊖
⊕ > []	Aplicación de la Prisión Preventiva frente a la Presunción de Inocencia" HIDALGO ZAMBRANO JEA...	⊖
⊕ Fuentes alternativas		
⊕ Fuentes no usadas		

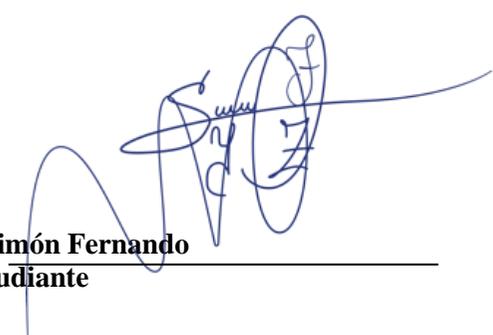
0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

**EDUARDO
JULIAN
FRANCO LOOR**

Firmado digitalmente por
EDUARDO JULIAN FRANCO LOOR
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, I=GUAYAQUIL,
serialNumber=0904799236,
cn=EDUARDO JULIAN FRANCO
LOOR
Fecha: 2021.09.04 13:25:28 -05'00'

Dr. Franco Loor, Eduardo Julián, MSCDocente Tutor

**Yánez Zurita, Simón Fernando
Estudiante**



AGRADECIMIENTO

A nuestro Padre Celestial que, por intercesión del Patrón San Miguel Arcángel, me ha brindado la sabiduría y protección en cada momento de este arduo camino de la vida.

A mis progenitores Dr. Simón Leónidas Yáñez Olalla y Lic. Sofía Onorinda Zurita Naranjo quienes, me han brindado todo su confianza y apoyo incondicional para lograr esta meta tan importante en mi vida, siendo ellos el mayor ejemplo de trabajo, honestidad, dedicación y esfuerzo en sus profesiones y como padres ejemplares que con mucho amor y cariño me han brindado por igual a sus cuatro hijos Simón, Mario, Flor, Leónidas Yáñez Zurita.

A mis tíos y tías Yáñez Olalla y Zurita Naranjo, que siendo como un hijo para ellos, me apoyaron en todo momento de la formación de esta carrera universitaria.

En especial a mi tía Lic. Juana Flor Yáñez Olalla, que con amor de madre me acogió en sus brazos, brindándome todo el apoyo y compartiendo sus conocimientos metodológicos de estadío, que paso a paso lo hemos venido realizando en el presente trabajo investigativo.

A mi primo y compañero de aula Thelmo Fernando Yáñez Erazo, que con su experiencia en la vida universitaria desde mi primer día en las aulas fue una guía y una mano de hermano que en los momentos más difíciles nos hemos brindado el apoyo incondicional, saliendo adelante como hermanos.

Simón Fernando Yáñez Zurita

DEDICATORIA

Dedico principalmente a mi padre Dr. Simón Leónidas Yáñez Olalla. Docente y Abogado de profesión que al pasar del tiempo ha venido dejando huella imborrable de su labor en la sociedad y en nuestra tierra que nos vio nacer; San Miguel de Bolívar. Este logro es suyo padre ya que en poco tiempo seré su colega en esta maravillosa profesión, que al verme litigando en el estrado se sentirá el hombre más feliz y orgulloso, ya que su pequeña semilla que desde muy pequeño fui su compañero de oficina y con el pasar del tiempo lo ha venido cultivando con un abanico de valores y virtudes y es ahora donde está cosechando lo que un día sembró con mucha fe y esperanza. Ya que desde muy niño sin pensar que la vida más allá de un padre me brindaría un colega leal y verdadero.

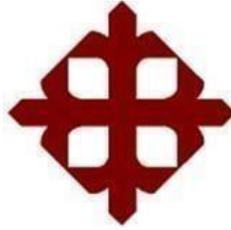
A mi querida y sentimental madre Lic. Sofía Onorinda Zurita Naranjo, que al momento de partir de casa hacia la universidad quedaba su rostro lleno de lágrimas por tan triste partida, pero con la fortaleza suya de cumplir una meta en mi vida y aquí estoy madre feliz y orgulloso, de verla su rostro radiante de alegría ya que su sueño y anhelo se cumplió, al ver a su hijo profesionales y yo siendo el primogénito, un ejemplo para todos mis hermanos.

Dedico también a ustedes hermanos de mi vida Mario Raúl, Flor María, Leónidas Napoleón Yáñez Zurita, como un ejemplo y modelo a seguir que en esta vida la mejor herencia que nuestros padres nos brindan es la educación que para ellos el orgullo y felicidad es vernos a todos profesionales.

Con un sentimiento profundo de tristeza dedico a mi tío Ab. Jorge Humberto Yáñez Olalla, que por designio de Dios no se encuentra brindándome el apoyo físicamente, pero sí desde el cielo como una luz que guía mis pasos, teniéndole muy presente en mi corazón y pensamientos, ya que fue un hombre lleno de virtudes y anhelos como profesional, llegando hacer mi modelo y ejemplo a seguir.

“Padre y Madre la mejor herencia que me pueden brindar es la educación”

Simón Fernando Yáñez Zurita



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

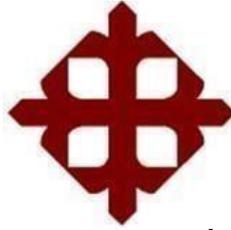
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. Zavala Egas, Xavier Leopoldo
Decano de la Facultad

Abg. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.
Coordinadora del Área

Abg. Rodríguez Williams, Daniel Eduardo, MgsOPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia **Carrera:** Derecho **Periodo:** UTE A-2021

Fecha: 4 de septiembre de 2021

ACTA DE INFORME PARCIAL.

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *“La excesiva aplicación de la Prisión Preventiva en época de covid19”*, elaborado por el estudiante *Simón Fernando Yánez Zurita*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

**EDUARDO
JULIAN
FRANCO
LOOR**

Firmado digitalmente por
EDUARDO JULIAN FRANCO
LOOR
Nombre de reconocimiento
(DN): c=EC, l=GUAYAQUIL,
serialNumber=0904799236,
cn=EDUARDO JULIAN
FRANCO LOOR
Fecha: 2021.09.04 15:07:02
-05'00'

**Dr. Franco Loor, Eduardo Julian, MSC
Docente Tutor**

RESUMEN

En el presente trabajo se demostrará que la excesiva aplicación de la prisión preventiva mantiene principal incidencia con el hacinamiento en los sistemas penitenciarios del país, esta situación caótica que se incrementó con la pandemia covid19. Siendo la medida cautelar de prisión preventiva en su aplicación de ultimo ratio, debiendo reunir requisitos establecidos en el COIP. Nuestro sistema judicial no cumple, sino que recurre a su aplicación sin establecer mejor criterio y con apego a lo establecido en la norma constitucional.

El presente trabajo analiza la normativa establecida en el ámbito nacional e internacionales que le dan relevancia jurídica a la emergencia sanitaria, se analiza el sistema carcelario y las políticas adoptadas por el estado ecuatoriano.

También analizamos si se toma en cuenta el riesgo de contagio que se corre al aplicar prisión preventiva a una persona contagiada, ya que pone en peligro la vida y la salud de las personas que se encuentran dentro de los centros carcelarios especialmente para las personas más vulnerables al covid-19.

Palabras claves: prisión preventiva, covid19, política criminal, sistema penitenciario, políticas estatales.

ABSTRACT

In this work it will be shown that the excessive application of pretrial detention maintains the main incidence with overcrowding in the country's prison systems, this chaotic situation that increased with the covid19 pandemic. Being the precautionary measure of preventive detention in its application of last ratio, it must meet the requirements established in the COIP. Our judicial system does not comply, but resorts to its application without establishing better criteria and in accordance with what is established in the constitutional norm.

This paper analyzes the regulations established at the national and international level that give legal relevance to the health emergency, the prison system and the policies adopted by the Ecuadorian state are analyzed.

We also analyze whether the risk of contagion that is run when applying preventive detention to an infected person is taken into account, since it endangers the life and health of the people who are inside the prisons, especially for the most vulnerable people to covid-19.

Keywords: preventive detention, covid19, criminal policy, prison system, state policies.

INDICE

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
CAPÍTULO 1	2
1.1. Introducción	2
1.2. Planteamiento del problema	3
1.3. Justificación e Importancia.....	5
1.4. Objetivo General	6
1.5. Objetivos Específicos:.....	7
CAPÍTULO 2	8
Marco Teórico	8
2.1. La Evolución del Sistema Penitenciario dentro de la Política Pública.....	8
2.1.1. Antecedentes del Sistema Penitenciario en el mundo con enfoque en América Latina.....	8
2.1.2. Políticas Públicas	9
2.1.3. Política criminal	12
2.2. Antecedentes del Sistema penitenciario en el Ecuador	13
2.3. Cápsula histórica de la institución: Prisión Preventiva	15
2.3.1. Aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador	20
2.3.2. El Marco Legal Ecuatoriano y la prisión preventiva.....	20
2.4. Marco conceptual	21

2.4.1. Condena	21
2.4.2. Culpabilidad	22
2.4.3. Delito	22
2.4.4. Derechos	22
2.4.5. Derecho fundamental	23
2.4.6. Justicia	23
2.4.7. Hacinamiento	24
2.4.8. Pena	24
2.4.9. Prisión	24
2.4.10. Prisión preventiva.....	24
2.4.11. Sentencia ejecutoriada.....	25
2.4.12. Política Criminal	25
2.4.13. Política pública.....	26
2.4.14. Principio	26
2.4.15. Sentencia condenatoria ejecutoriada	26
CAPITULO 3	27
3.1. Metodología para emplearse	27
3.2. Descripción de los Métodos aplicables.....	27
CAPITULO 4	29
4.1. Conclusiones	29
4.2. Recomendaciones.....	31
Bibliografía	32

CAPÍTULO 1

1.1. Introducción

En la presente Tesis abordaré y desarrollaré todo lo referente a la relevancia jurídica que ha surgido consecuente de la emergencia sanitaria por el virus Covid19 en el momento de aplicar la prisión preventiva de manera excesiva.

Se analizará la normativa emitida por diferentes Organismos Internacionales, y las políticas adoptadas dentro de su marco normativo por nuestro estado, esto con la finalidad de que se establezcan y adecuen medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, como medida de especial protección para quienes son personas vulnerables y que corren un alto riesgo de contagio debido a este nuevo coronavirus.

La OMS y otras organizaciones de Corte Internacional han recomendado a las naciones entre las medidas mantener un distanciamiento social para así reducir la propagación del virus que se contagia entre personas, por esto los especialistas han realizado observaciones en las que se recomiendan que la prisión tiene que aplicarse como medida de ultima ratio una vez agotadas las medidas no privativas de libertad, es decir al tenor de lo establecido en nuestra Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal.

El presente trabajo se desarrolla en cuatro capítulos, conforme el esquema y contenido detallado a continuación:

En el capítulo I determinamos el problema, para lo cual realizamos el planteamiento, recurriendo a la sistematización del problema, a fin de poder establecer los objetivos tanto generales como específicos, justificación de la investigación y la hipótesis.

En el Capítulo II aquí se desarrollan los antecedentes históricos, el marco teórico y fundamental para el desarrollo del presente trabajo, así como la base normativa nacional e internacional.

En el Capítulo III se encuentra descrito el marco metodológico, los métodos de la investigación aplicados, así como también las técnicas usadas que nos permiten el análisis de la presente investigación.

Finalmente, en el Capítulo IV aquí se desarrollan las conclusiones y recomendaciones.

1.2. Planteamiento del problema

¿Vulneró los derechos de los privados de libertad el uso abusivo de la prisión preventiva durante la pandemia Covid-19?

Nuestra Constitución describe ampliamente nuestros derechos que se encuentran fundamentados en el derecho internacional, en los tratados internacionales y en los derechos humanos de las personas, esto nos permite discernir que el estado se encuentra obligado, dado que es su deber y responsabilidad respetar y hacer respetar nuestros derechos, en esta línea de pensamiento se colige que el estado debe salvaguardar la integridad de cada individuo, procurando su acceso a la tutela judicial efectiva a través de sus diferentes estamentos, al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de las garantías plenamente establecidas en nuestro marco normativo.

Resulta preocupante el notable incremento de personas privadas de la libertad, según cifras existe un desmesurado número de personas privadas de la libertad en el país, y esto constituye un problema que amerita un profundo análisis en consideración a nuestro sistema constitucional y sistema normativo penal, a esto se introduce el caos acontecido durante la pandemia.

El sistema acusatorio adversarial sobre el cual se constituye nuestro sistema de justicia establece la vía adecuada para que tanto fiscales como abogados defensores expongan durante la audiencia su teoría del caso, esto frente a un juez imparcial, la adopción de este sistema constituye ser el principio de oralidad, inmediación e intermediación; se cuenta con unidades de flagrancia, donde se procesa a las personas que hayan sido detenidas ante una situación in fraganti. Actualmente estas unidades se han convertido en el centro de producción de privados de la libertad, dejando de cumplir con su propósito: celeridad en el debido y adecuado proceso.

He centrado mi atención aquí ya que existen muchos profesionales y estudiosos del derecho penal y constitucional que consideran que a raíz de la vigencia del COIP, se ha hecho mal uso de la prisión preventiva, constituyendo ser un abuso, la interposición de esta medida cautelar debe ser una medida de última ratio.

Los lamentables hechos que se suscitaron en el mes febrero pasado, donde hubieron más de 75 muertos, traen consigo un problema no solo actual, sino que ya es derivado de años atrás, desenmascara el ineficiente sistema penitenciario que tiene el país, el mismo aumentó por la situación, se evidencia que, el sistema esta hacinado, que subsiste un problema en la aplicabilidad de la prisión preventiva, debe hacerse viable una solución que sea efectiva y eficiente.

El 25 de marzo de 2020, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas (Bachelet), a través de su cuenta en Twitter expresó que “Mantener reos en detención durante la crisis del COVID-19 conlleva un alto riesgo y debería ser una medida de último recurso. Con brotes en aumento y un número creciente de muertes en prisiones y otras

instituciones en muchos países, las autoridades deberían actuar ahora”¹. Lo que claramente constituye ser un llamado a América Latina para que adopten la reducción demográfica en las cárceles, por cuanto, la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han publicado declaraciones, recomendaciones y advertencias entorno a ello.

1.3. Justificación e Importancia

Instituciones como el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito² y la Defensoría del pueblo a través de pronunciamientos exhortaron al Estado Ecuatoriano haciendo un llamado a que cumpla con la implementación de una política penal integral que se alinee a los designios de los derechos humanos, para que a través de sus diferentes estamentos realicen el uso adecuado y no excesivo de la prisión preventiva. Esto ante la situación de violencia que se registraron en el sistema carcelario.

Dentro de las atribuciones del estado, se encuentra el *ius puniendi*, debiendo este garantizar el uso adecuado y no excesivo de la prisión preventiva y una efectiva interpretación sobre el Principio de Mínima Intervención Penal en los delitos leves, deben analizarse a la luz de la norma constitucional y de los tratados internacionales de derechos humanos. La constitución de manera expresa delimita en el numeral 9 del Art. 77 que deberán observarse garantías básicas: *9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de*

¹ Disponible en <https://twitter.com/UNHumanRights/status/1242864552657719296>

² El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito Pronunciamiento Oficial/ Centros de Privación de Libertad: La violencia en sus formas más extremas, ¿qué hace el estado ante ello? Disponible en <https://proteccionderechosquito.gob.ec/2021/02/27/11608649/>

delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto”.

De lo anteriormente expuesto se colige que el carácter excepcional de la privación de la libertad se delimita en los siguientes supuestos: “garantizar la comparecencia al proceso” o “asegurar el cumplimiento de la pena”. No caben aquí los delitos flagrantes, no pudiendo mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas, debiendo los jueces establecer las medidas adecuadas.

Es evidente que el sistema penitenciario y carcelario adolece, son altos los índices de hacinamiento. Encontramos que la política criminal, guiada por el paradigma (implícito extraoficial) de la represión y el castigo como mecanismos de prevención de actividades delictivas, ha generado el incremento de los tipos penales y así el endurecimiento de las penas.

Actualmente la sociedad ha tornado a cambios, consecuente de las circunstancias sociales y políticas de los últimos años; es notable el incremento de la delincuencia; y, considerando la crisis que enfrenta el sector judicial para atender los requerimientos de justicia, es necesario que se aplique esta medida como corresponde, medida de último recurso y el sistema de justicia debe observar a fin de evitar el abuso en el exceso de esta medida ya que desde una visión constitucionalista, su aplicación vulnera en muchos casos el principio de presunción de inocencia.

1.4. Objetivo General:

Elaborar un documento de análisis crítico y jurídico, donde de manera analítica podamos establecer si efectivamente se está vulnerando los derechos de las personas, al existir abuso en el uso de la prisión preventiva genera saturación del sistema

carcelario.

1.5. Objetivos Específicos:

- Analizar y definir desde la doctrina y en el marco normativo el derecho a la libertad; la tutela judicial efectiva; la prisión preventiva como medida cautelar; punición anticipada, sistema carcelario y penitenciario.
- Estudiar y realizar derecho comparado con las legislaciones en otros países.
- Elaborar los lineamientos y parámetros de la solución jurídica, respecto a proponer una reforma en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO 2.

Marco Teórico

2.1. La Evolución del Sistema Penitenciario dentro de la Política Pública.

2.1.1. Antecedentes del Sistema Penitenciario en el mundo con enfoque en América Latina.

El sistema penitenciario que conocemos en la actualidad se introduce a partir de la mitad del siglo XIX en gran parte de los países Iberoamericanos. De aquí su origen en América encontramos sus indicios en Brasil y Chile durante 1834 con la construcción de las primeras cárceles; en Lima data su construcción en 1862, en Quito (1875), Buenos Aires (1877) y en 1939 se incorpora Cuba a los sistemas penitenciarios modernos; todas con distintos sistemas penitenciarios. (Matthews, 2011)

La prisión se constituyó como la principal manifestación de la era y un giro para el derecho penal al modernizar así el sistema de condena y castigo. Durante aquella época Europa y América del Norte cursaban una era con un sistema disciplinario carcelario acorde al boom del capitalismo industrial, la cual no pudo aplicarse en los países de la América Latina, dado que la realidad económica era diferente. Su aplicación en lo posterior se consideró inadecuada, lo que generó que estos centros fueran destinados como sitios de confinamiento y detención, muy alejado del objetivo para lo cual se constituyen, esto es reforma y rehabilitación.

Se aplicaban distintas tipologías criminales, que en sus inicios practicaban el aislamiento del preso para que así reflexione como en un acto de contrición. En tanto en el siglo XX países como Costa Rica y México, buscaron desarrollar los aspectos disciplinarios y reformistas, en tanto el resto de América latina se enfocaron en técnicas

carcelarias que se inclinaban hacia el castigo corporal y la pena de muerte. Los países que poseían un sistema de justicia del tipo inquisitorial manejaban el criterio de que sus prisiones fuesen centros destinados a albergar a los procesados a la espera de juicio; siendo esta una de las razones por las cuales existía un elevado porcentaje de prisioneros en prisión preventiva. Y así las prisiones en vez de estar destinadas a “castigar el tiempo disciplinado” se dedicaban a incapacitar a los presuntos delincuentes, esto en América Latina. Lo que trajo consigo la desilusión acerca de la potencialidad de la prisión en Latinoamérica como medio tanto para la resocialización del delincuente como para el aumento de la seguridad pública. (Foucault, 1997)

(Garland, 1985) denominó “sanción bienestarista” al Estado social que primaba en gran parte de Europa y también Estados Unidos, que implicaba la aplicación de un mayor número de sanciones fundamentadas en la “inserción en la comunidad” siendo durante el siglo XX donde se aplicó la combinación de castigos de “inserción” y “exclusión”, donde se aplicaban medidas como sanciones comunitarias y la prisión, respectivamente. No se aplicaban en el continente americano sanciones del tipo comunitarias lo que trajo consigo el crecimiento de las prisiones como un medio de inocuización, aun cuando ya en los países de primer mundo esta medida de control social era ya fuertemente cuestionada. El sistema penitenciario latinoamericano se enarbó como ejemplo para discusión relativa a la reforma penitenciaria y como no debe ser aplicada.

2.1.2. Políticas Públicas

Las Políticas Públicas, han sido definidas de maneras múltiples, considerando la interpretación del término política, nuestro estudio se enfoca hacia la definición de la designación de los propósitos y programas de las autoridades, conocido en

inglés como la “policy” (Roth, 2012, pág. 35) o más precisamente en plural “policies”, pero que son las políticas públicas definidas como el arte de saber que se hace con el poder una vez se ostenta (Ordóñez, y otros, 2013, pág. 27).

André-Noel Roth (2012) sobre la Política Pública, expresa que:

[...] una política pública designa la existencia de un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática. (Roth, 2012, pág. 38)

Ordóñez-Matamoros (2013) al respecto, indica que es “conjunto de acciones implementadas en el marco de planes y programas gubernamentales diseñados por ejercicios analíticos de algún grado de formalidad, en donde el conocimiento, aunado a la voluntad política y los recursos disponibles viabilizan el logro de los objetivos sociales” (p. 32).

Existen Políticas Públicas que en cierto momento se vuelven objeto de incidencia de las organizaciones, la participación ciudadana en distintos momentos es una de las maneras de contar con Políticas Públicas socialmente relevantes. Resulta necesaria establecer alianzas entre organizaciones públicas y privadas, con el objeto de trabajar conjuntamente donde una manifieste su postura y otra pueda aportar con una propuesta viable. A efecto de cuando se ejecute la política, se obtengan resultados positivos y no negativos.

Rodríguez (2012) expresa: Las políticas públicas se pueden entender como el ámbito

privilegiado de realización del “pacto” entre estado y sociedad. Un nuevo papel del Estado, en el sentido de hacerlo más ágil y organizador (...) Las políticas públicas tienen que ver con el acceso de las personas a bienes y servicios. Consisten, precisamente, de reglas y acciones que tienen como objetivo resolver y dar respuestas a la multiplicidad de necesidades, intereses y preferencias de grupos y personas que integran una sociedad. (p. 20) es decir se integran estado y sociedad, buscando beneficiar a la sociedad. De esto es necesario así mismo establecer no toda problemática consiste ser un asunto público y que no todo lo público se transforma en política.

Para Pallares (1982) las Políticas Públicas son “el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos” Además señala, que: las Políticas Públicas deben ser consideradas como un “proceso decisional”, un conjunto de decisiones que se llevan a cabo a lo largo de un plazo de tiempo (p. 143) de lo anteriormente descrito por el autor es que la política pública busca generar un impacto directo cuyo fin es procurar el bienestar de la sociedad, brindándole acceso a bienes y servicios.

Los gobiernos establecen políticas públicas a través de sus instituciones, para la consecución de elaborar una propuesta, consideran los siguientes criterios:

Las normas jurídicas	Coadyuvan a que los poderes públicos puedan desarrollar actividades que constituyan políticas, y también, limitan la discrecionalidad en el actuar de los que la elaboran y ejecutan. Es decir, basarse en todo tipo de norma y ley establecida.
Los servicios de personal	Elaborar las políticas requiere infraestructura humana, organizativa y de material.

Los recursos materiales	Destacan principalmente los financieros ya que son lo que suelen ser más restringidos.
La persuasión	Los ciudadanos consideran al gobierno como legítima expresión de la interpretación mayoritaria de los intereses generales de la sociedad. Es por esto, que se debe responder correctamente a las demandas sociales, ya que el gobierno como ente debe velar por los intereses de los que están bajo su tutela.

Tabla 1: Instrumentos para plantear e impulsar políticas públicas Fuente: Las Políticas públicas / Rodrigo Pérez.

2.1.3. Política criminal

Es necesario establecer la relación que existe entre la política criminal y la penitenciaria y carcelaria, para lo cual es necesario sintetizar que la política criminal se asocia a tres procesos: la criminalización primaria, que refiere al proceso legislativo en el cual se definen las conductas que serán objeto de sanción penal; la criminalización secundaria, que se encarga de la investigación y determina la responsabilidad del ciudadano; y, la criminalización terciaria, que consiste en la ejecución y cumplimiento de la pena por parte de la persona declarada responsable de la ejecución de una conducta criminal, con el fin de resocializarlo y no vuelva a delinquir y afectar la sociedad. En este último proceso se ubica particularmente la política penitenciaria y carcelaria (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012)

Zipf (1979) establece como política criminal “parte de un sólido fundamento cuando mantiene sus decisiones de acuerdo con la evolución de la dogmática” (pág. 6) entendiendo que la política criminal se percibe como un conjunto de principios que cumplen con el propósito de limitar el *ius puniendi* que posee el Estado en el ejercicio de su poder punitivo sobre las conductas consideradas criminales.

Bajo lo que expone Abaunza y otros (2011) la política criminal puede ser caótica, para

lo cual hay que considerar, como: el incremento de los tipos penales (inflacionismo penal), incremento en las penas (populismo punitivo), alta congestión judicial, y deficiente capacidad carcelaria con nulos procesos de resocialización y violaciones a los derechos de la PPL (Abaunza, Mendoza, Bustos, & Enríquez, 2011, pág. 13).

Partimos de la premisa de que la política criminal deriva de un contexto de control penal determinado, de este modo, sus conceptos, metodologías y límites están en permanente revisión y evolución. Respecto de la dinámica actual de la política criminal, pensamos que esta se liga con los conceptos de rendimiento, gestión y aplicabilidad.

2.2. Antecedentes del Sistema penitenciario en el Ecuador

En nuestro país vestigios del sistema penitenciario se encuentran dentro del gobierno de García Moreno (1859-1875). Para Goetschel (2005) la construcción del Penal “García Moreno” entre 1869 y 1874 tenía matices en su estructura referentes sin duda a la arquitectura penitenciaria europea y estadounidense. De aquí surge la ola tendente a que todas las prisiones en el Ecuador fuesen planificadas de la misma manera. Es notable, la manera en el tratamiento digamos improvisado que se ejercía en el tratamiento de la delincuencia femenina, pues como anotan las fuentes, considerando que entrando al siglo XX no existía un centro de reclusión destinado para las mujeres” así lo afirma Maldonado (1960) el manejo que se daba a las mujeres transgresoras se ejecutó en sitios muy precarios y estuvo a cargo de las religiosas del Buen Pastor hasta bien entrado el siglo XX (p. 7).

A inicios de los años ochenta, data que doce de los centros carcelarios entraron en la categoría de “casas adaptadas para prisión” y que 14 establecimientos fueron clasificados como “construidos para fines de reclusión y/o prisión” (Vega, 1982-1983,

pág. 179) en este grupo se encuentran el penal “García Moreno”, la Penitenciaría Modelo del Litoral y las cárceles de mujeres de Quito y de Guayaquil. Estas edificaciones fueron concebidas como prisiones, a raíz de la creación en 1970 de la Dirección Nacional de Prisiones como dependencia del Ministerio de Gobierno y Cárceles (Vega Uquillas et. al., 1982-1983: 176. Durante los ochenta, se comienza a idear la necesidad de la creación de una política penitenciaria; considerando los aspectos propiciados ante la carencia de esta normativa, que son reflejo hasta la actualidad en muchos de los centros carcelarios del país. La problemática carcelaria no evoluciona y es caótica ya que no termina con el alto índice de población carcelario que trae como consecuencia el hacinamiento, esto considerando las políticas que han ido desde cierta perspectiva evolucionando y que criminalizan fenómenos sociales, producto de la situación económica precaria y del abuso en el consumo de drogas.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008):

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Art.201)

Nuestra carta magna determina cual es el fin que persigue la rehabilitación social, y esto es la reinserción y rehabilitación social.

Durante el 2013, el sistema carcelario se renueva, inicia la construcción de tres ciudades penitenciarias de alta seguridad: en Guayas, Cotopaxi, y Turi, es de acotar

que fue durante el 2012 cuando se crean las Unidades de Flagrancia, con el fin de establecer un sistema procesal, actuando con celeridad. En este periodo se palpa el objetivo de cumplir con los preceptos constitucionales de la reinserción social. El ente rector de todos los centros de rehabilitación social es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) institución encargada de la administración de las cárceles y que además es la encargada de coordinar su funcionamiento.

Entonces como se produce el acto, la persona recibe sentencia debiendo cumplir prisión o se le impone la medida cautelar de prisión preventiva, el SNAI se encarga de ubicar al PPL en una de las cárceles, teniendo para esto que analizar la situación del reo considerando factores que involucren entre otras su seguridad, el tipo de delito cometido, si pertenece o no a alguna organización delictiva. Hasta diciembre de 2020, según datos del SNAI, el hacinamiento en las cárceles del país era de 29,83%. El hacinamiento sucede cuando el espacio de un lugar no es suficiente para el número de personas en ese lugar.

En 2017 el presupuesto para el sistema carcelario fue de 131 millones de dólares, cosa distinta sucedió en el 2021, cuando se redujo a 91,4 millones, entre las medidas se registra reducción del personal administrativo lo cual ha derivado en un servicio ineficiente que no puede cumplir con su propósito y esto es la rehabilitación.

2.3. Cápsula histórica de la institución: Prisión Preventiva

Beccaria (1764) expone que “La cárcel es, pues, la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado culpable; y siendo esta custodia esencialmente penosa, debe durar el menor tiempo posible: el menor tiempo debe medirse tanto por la necesaria

duración del proceso como por la antigüedad de quien tenga derecho a ser juzgado antes” (p. 129)

En este sentido Carrara (1889) expresaba que “la custodia preventiva, considera únicamente respeto a las necesidades del procedimiento, tiene que ser brevísima esto es, lo que sea indispensable para interrogar al reo y obtener de él oralmente todas las declaraciones que la instrucción requiera” (p. 375)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su Art. 7° establece, que: “(...) toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez (...) sin perjuicio de que continúe el proceso”, y expresa que todo excedente a dos años en detención preventiva determina el cómputo que resulta el doble del general.

He podido observar que Argentina alberga Códigos Procesales Penales, que prevén cláusulas generales de duración del proceso penal y que norman conforme lo establece el derecho internacional que un proceso no podrá durar más de dos años. Así mismo existen los denominados Códigos Procesales Modernos, de las Provincias de Córdoba o de Chaco, que prevén plazos concretos de duración de la Prisión Preventiva. La norma procesal al tenor de lo dispuesto por la OEA establece vencimiento del término que determinara la cesación de la prisión preventiva, a cuya duración la ley le impone un término máximo, no puede alegarse que con el fin de que el transgresor no asista a la audiencia, prolongar la duración del encierro que aquel plazo quiere limitar.

El hecho de que una detención haya alcanzado su plazo máximo de duración razonable dentro del proceso, debe ser tratada, técnicamente, como un impedimento procesal que debe cesar, siendo así el medio a través del cual se hace efectiva, en un procedimiento concreto, la consecuencia que se deriva de la violación de una regla de derecho

limitadora del poder penal del Estado, que de no ser reparada, generaría un grave perjuicio a quienes lo sufren, con una clara responsabilidad del Estado, como garante de esos derechos.

Frente a esta infracción el estado de privación de libertad no puede seguir adelante y debe ser concluido de un modo anticipado y definitivo. Una correcta comprensión de la función de garantía judicial de los derechos fundamentales que tienen las estructuras procesales impone esa conclusión como la única adecuada a la situación, dentro de un Estado Constitucional de Derecho. De ningún otro modo no arbitrario puede ser garantizado este derecho fundamental. Desde el punto de vista jurídico todos los derechos fundamentales de protección de las personas frente al poder penal del Estado tienen el mismo rango y los mismos efectos.

Esta garantía es consagrada, porque la persistencia temporal de la prisión preventiva sin que se arribe a una decisión definitiva afecta excesivamente el estado de inocencia del que goza el imputado durante el proceso, por ello lo tiene dicho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es en este sentido que se reconoce al imputado su derecho a un proceso donde no se violenten los principios procesales.

La excesiva aplicación de la prisión preventiva es una realidad que atañe no solo al país sino a toda la América Latina, es por esto por lo que el estado a través de las instituciones competentes debe velar por el ejercicio de los derechos y garantías del imputado. Asimismo, puede afirmarse que el estado esta actuando sea directa o indirectamente contra los principios fundamentales siendo ineficiente e ineficaz en el cumplimiento de las garantías del debido proceso.

La Corte IDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) caso Acosta

Calderón vs. Ecuador, destacó que: (...) la prisión preventiva es la medida más severa que se puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática (...) En este mismo sentido la CIDH, en los casos Suárez Rosero vs. Ecuador y LópezMendoza vs. Venezuela, respecto al citado principio, estimó que en él subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. Conforme al artículo 8.2 de la Convención, se genera la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, debido a que la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva.

Ferrajoli (1989) afirma que: “Si no se quiere reducir la presunción de inocencia a puro oropel inútil, debe aceptarse (...) que no solo el abuso, sino ya antes el uso de este instituto (la Prisión Preventiva) es radicalmente ilegítimo y además idóneo para provocar (...) el desvanecimiento de todas las demás garantías penales y procesales (1989: 555). De esta conceptualización se desarrolla la siguiente analogía: El estado debería presuponer la inocencia del imputado sin aplicación de medida preventiva, debe aplicarse con mucha discrecionalidad esta medida, ya que es atentoria contra los derechos humanos de las personas, en cuanto al abuso que es el tema que nos atañen la presente investigación, dado que violenta el bien jurídico protegido constitucionalmente de la libertad.

El COIP (2014) en los artículos, desde el 519 hasta el 521, refiere a las reglas generales para la aplicación de las medidas cautelares. Siendo la prisión preventiva una de las diferentes medidas cautelares establecidas en nuestra normativa, especifica que debe

reunir requisitos específicos. Por consiguiente, los jueces aplican las reglas establecidas, aunque el criterio no resulta suficiente dada la exposición argumentativa de la fiscalía o del abogado defensor.

Para Sierra & Salvador (2005) la pena es un instrumento jurídico utilizado con fines muy diversos, actualmente considerado como una potestad jurídica para la prevención de nuevos delitos como así también reprimir los ya acontecidos. El objetivo de la pena desde cierta óptica yace en producir al autor un mal que compense el mal que él ha causado libremente, por tanto, las penas deben ser proporcionales al mal infringido.

Siguiendo la línea de pensamiento de las definiciones anteriores, podemos afirmar que la naturaleza jurídica de la prisión preventiva es la de una medida cautelar que busca asegurar la presencia del imputado al proceso, en relación con que nadie puede ser privado de la libertad sin una resolución acusatoria que efectivamente inculpe del cometimiento del delito, bajo la premisa que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad. Teniendo claro la razón de la interposición de la medida cautelar, es también necesario replantearnos si su aplicabilidad por nuestros operadores de justicia se realiza con apego a los derechos humanos, contemplados en nuestra constitución.

Ahora bien, en general, son cuatro los fines de las medidas cautelares contenidas en el artículo 519 del COIP: a) protección de los derechos de las víctimas y demás participantes del proceso; b) garantizar la presencia del imputado al proceso; c) evitar la destrucción de las pruebas determinantes; y, d) garantizar la reparación a las víctimas; en tanto que, el artículo 534 *ibidem* determina que la finalidad única para la prisión preventiva: *garantizar la comparecencia de la persona procesada en el proceso*

y el cumplimiento de la pena. Lo que guarda concordancia con lo expresado en nuestra Constitución “la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso” (CRE, 2008, art. 77 numeral 1).

2.3.1. Aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador

El COIP determina las “reglas generales de las medidas cautelares” pero no así la naturaleza de la prisión preventiva, sino que establece la procedencia de la solicitud (COIP, 2014, art. 520). Aquí yace un problema importante ya que suele en su aplicación, específicamente en las audiencias de flagrancia, se emplea de manera inadecuada esta medida. Con frecuencia, las partes confunden la procedencia de la solicitud con la procedencia de la medida cautelar.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos para la solicitud está determinado que, en primer lugar, el juzgador puede ordenar medidas cautelares (y por ende la prisión preventiva) exclusivamente cuando se trate de un delito de acción pública; en cuanto al segundo requisito formal estipulado en el artículo 520, numeral 2 del COIP existen dos condiciones previas para cualquier medida cautelar: que haya una solicitud y que la solicitud sea fundamentada por el fiscal.

2.3.2. El Marco Legal Ecuatoriano y la prisión preventiva

La Constitución vigente, Registro Oficial del 20 de octubre del 2008, referente a la prisión preventiva, el numeral 9 del Art. 77 establece la delimitación de la PP, al expresar que: “En todo proceso en que se haya privado de libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos

sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto”

En el mismo Art. 77 se encuentran detalladas las disposiciones para la Prisión Preventiva, la primera el carácter excepcional de la privación de la libertad y determina que ésta tendrá por finalidad únicamente dos supuestos: garantizar la comparecencia al proceso o asegurar el cumplimiento de la pena; también, se introduce una disposición que determina la obligación del juez de aplicar prioritariamente sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad.

El Art. 522, núm. 6 del Código Orgánico Integral Penal, determina a la prisión preventiva como una medida cautelar; en el mismo cuerpo el artículo 534 establece la finalidad y los requisitos que deben cumplirse para su aplicabilidad; elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del delito; elementos de convicción para determinar la autoría del imputado en el caso; indicios a fin de establecer que es necesaria la aplicación de la prisión preventiva; que la pena por el supuesto es mayor a un año de privación de libertad; adicionalmente se establecen en el mismo párrafo tercero, la revocatoria, la sustitución, casos especiales, suspensión, improcedencia, caducidad e incumplimiento.

2.4. Marco conceptual

2.4.1. Condena

Cabanellas (1979) especifica condena como:

“Testimonio que, de la sentencia condenatoria de el escribano del juzgado, para indicar el destino del reo. En Derecho Penal, clase y extensión de una pena. En Derecho Procesal, donde equivale a sentencia o a la parte dispositiva de la

misma, constituye el pronunciamiento contenido en la parte de la decisión judicial donde, en una causa criminal, se impone la pena al acusado; o donde, en pleitocivil, se accede a la petición o peticiones del demandante, imponiendo al demandado la obligación de satisfacerlas; y también, cuando igual fallo se pronuncia contra el actor ante la reconvencción del demandado”. (p. 66)

2.4.2. Culpabilidad

Cabanellas (1979) establece como culpabilidad, lo siguiente:

“Calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigirle la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal. (v. Inculpar.)” (p. 86)

2.4.3. Delito

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (2014) define la palabra delito, como “m. Culpa, quebrantamiento de la ley; m. Der. Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.”

2.4.4. Derechos

Según el Diccionario de Cabanellas (1979) Del latín directus, directo; de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con ordeny detalle. (p. 97)

Pereznieto y Ledesma (1992) definen al Derecho como “el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los

mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”.

2.4.5. Derecho fundamental

Son todos aquellos derechos subjetivos que son reconocidos universalmente a todos los seres humanos que gozan del status llamado personas o ciudadanos. Son derechos preminentes reconocidos en la Constitución de cada país, permite a los ciudadanos de gozar de los derechos inherentes al ser humano que el Estado les garantiza.

2.4.6. Justicia

Etimológicamente proviene del lat. *Iustitia*, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (2014) define la palabra justicia como 1. f. Principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece. 2. f. Derecho, razón, equidad. 4. f. Aquello que debe hacerse según derecho o razón. Pido justicia. 5. f. Pena o castigo público. 6. f. Poder judicial.

Según el Diccionario de Cabanellas (1979) “Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: “Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi”. Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón. El mismo derecho y la propia razón, en su generalidad. (p. 179)

2.4.7. Hacinamiento

En el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, RAE el término hacinamiento se reduce, común y antigua, como la acción de hacinamiento, que su significado exacto es el de “pila, se acumulan o se reúnen sin fin” y refiere a una situación en la cual el recipiente apenas puede almacenar su contenido. Otro término que tiene un uso más reciente y que se pueden encontrar en el Diccionario RAE es “sobrepoblación” se refiere al “exceso de individuos en un cierto espacio”

(Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua., 2001).

2.4.8. Pena

Cabanellas (1979) determina que pena es

“Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados. Dolor físico. Pesar. Esfuerzo, dificultad. Trabajo; fatiga. (p. 238)

2.4.9. Prisión

Cabanellas (1979) sobre la prisión, expresa que:

“En general, acción de prender, coger, asir o agarrar. Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados. Pena privativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión. Vínculo de unión de voluntades y afectos. ant. Ocupación o toma de posesión de una cosa”. (p. 257)

2.4.10. Prisión preventiva

Cabanellas (1979) sobre la prisión preventiva determina, que “La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad”. (p. 257)

2.4.11. Sentencia ejecutoriada

Según el Diccionario de Cabanellas (1979) Sentencia ejecutoriada es:

“Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión

principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). Parecer o decisión de un jurisconsulto romano.

La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

EJECUTORIADA. “La que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, la sentencia firme, por no haber contra ella sino el recurso extraordinario de revisión. La que ha sido ejecutada.” (p. 291-292)

2.4.12. Política Criminal

Organización racional, en un momento dado y en un determinado estado, de la reacción social contra el crimen (*L. Arcel*). u Doctrina que estudia la actividad que debe ser desarrollada por el Estado a los fines de prevención y la represión de delitos. (*C. Grispigni*) (Casado, 2009, pág. 644)

2.4.13. Política pública

Política deriva del latín *politicus* y del griego *politiké* y es una ciencia social que en algunas ocasiones ha sido identificada con el derecho político. Su objeto de estudio son las leyes o los fenómenos entre los que se desarrolla la vida del estado: su nacimiento, su marcha y sus tareas. (...) en el momento de ofrecer el concepto de política estatal o administrativa, la orientación o directriz que dan responsables del gobierno a la actividad del estado. (Martínez Morales, Rafael, 2008, pág. 631)

2.4.14. Principio

Son mandatos de optimización de la normativa constitucional de un país, tiene como

objeto principal garantizar el cumplimiento de las normas y procesos, en donde los operadores de justicia deben cumplir a cabalidad estas normas para la administración de una justicia efectiva.

2.4.15. Sentencia condenatoria ejecutoriada

Es la decisión de un juez o tribunal de una disputa que no tiene admisión a un recurso judicial. Esta sentencia tiene efecto jurídico de cosa juzgada y por tanto tiene la obligación de ser cumplida conforme a lo decidido por el juez o tribunal de carácter inmediato o conforme se lo haya estipulado.

CAPITULO 3

3.1. Metodología para emplearse

Para el desarrollo de la presente Tesis haré uso de métodos de investigación cualitativos que permitan establecer el criterio preciso para efectuar investigación estructurada que permita obtener una valoración crítica y fundamentada del tema, para lo cual me fundamentaré a fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, tesis en los que se hayan dado sobre nuestro tema en mención.

Debido a la naturaleza del presente trabajo se aplicará el método analítico ya que es un método de investigación que consiste en desglosar un todo, separándolo en sus elementos para obtener el origen, la causa y los efectos de la problemática. Así mismo se implementará el método sintético, que consiste en procesar la información obtenida a través del razonamiento. Estos métodos guardan relación considerando que en dicho método se realiza un desglose de un todo, y con la ayuda del método sintético se reconstruye todo lo analizado para llegar a una nueva teoría.

3.2. Descripción de los Métodos aplicables.

Método científico. – Este consiste ser un proceso donde se aplica el razonamiento y se describen los hechos y explicados. Con la implementación de este método se extrajeron las propiedades del objeto de nuestro estudio.

Método analítico – sintético: este método de tipo dualista permite llegar a la verdad de las cosas, para lo cual se debe seguir un proceso, en la aplicación de este presente trabajo, primero se extraen los elementos requeribles para la interposición de la prisión preventiva, las medidas cautelares el sistema penitenciario, para así reunir elementos que tienen relación lógica entre sí hasta completar y demostrar la verdad.

Método histórico – lógico: se implementó en la extracción de los antecedentes históricos de la prisión preventiva, el sistema penitenciario, su evolución a través de la historia y su normativa.

Método inductivo y deductivo: Se compone de una primera etapa que se caracteriza por la inducción de principios explicativos.

CAPITULO 4

4.1. Conclusiones

El sistema carcelario ecuatoriano, no cumple en su totalidad con los objetivos establecidos en la Constitución, ni se enmarca a las normas internacionales establecidas de derechos humanos, se encuentra muy alejado de la consecución de este objetivo, es claro que, en algún momento se planteó normativamente el ideal de cumplir con lo establecido en la Carta Magna, pero los cambios de gobierno y la situación pandémica agravaron la situación.

Las políticas públicas se encuentran plenamente establecidas dentro de nuestro marco normativo; pero siendo el estado el llamado a ejecutar estas pues no cumple de manera efectiva, incumpliendo con uno de sus deberes sociales; en tanto a la política criminal el estado tiene un sistema penal con un amplio catálogo de delitostipificados lo que contribuyen al incremento de la población carcelaria.

La prisión preventiva siendo una medida de ultima ratio, es una medida para la cual deben reunirse requisitos plenamente descritos en el COIP, pero su aplicación se ha tornado excesiva, ya que los agentes fiscales la solicitan con poco apego a la norma constitucional, los defensores no justifican la interposición de medidas alternas y los jueces la aplican rápidamente a los derechos de los PPL.

La situación sanitaria derivada de la proliferación del Covid-19 y la aplicación de las medidas de bioseguridad establecidas por las diferentes instituciones nacionales e internacionales, no fue aplicada al rigor contemplando en todos los escenarios donde se requería, el sistema carcelario hacinado se convirtió en un centro de proliferación de contagio del virus, esto sin considerar las falencias de nuestro sistema sanitario hospitalario, sistema que no habían sido previsto, no se cumplió

con un protocolo y por aquello que los privados de libertad se amotinaron, produciéndose un fenómeno social, psicológico aumentando la preocupación y desesperación de los familiares de los privados de la libertad. Ante lo cual la ONU se pronuncia para que se apliquen correctivos a la situación emergente.

4.2. Recomendaciones

Debe el estado establecer protocolos de seguridad para los centros carcelarios del país, esto considerando la consecución de los objetivos del sistema carcelario, debiendo establecerse políticas rígidas para la aplicación de la prisión preventiva y también flexibles para el caso de delitos de menor gravedad.

El estado debe asignar los fondos suficientes para cumplir con una adecuada rehabilitación social, a efecto de que el SNAI cuente con los medios suficientes para disponer de un personal necesario e idóneo en el área administrativa, en esta parte me refiero a profesionales que coadyuven en el cumplimiento de los fines de la rehabilitación y reinserción a la sociedad ecuatoriana.

La SNAI debe supervigilar la actuación de sus funcionarios, estableciendo los parámetros que permitan definir si efectivamente actúan en su proceder con apego a los derechos constitucionales, derechos humanos y las políticas públicas, que se encuentran establecidas. Valorar si cumplen estos parámetros de no ser así aplicar correctivos siendo estas capacitaciones permanentes y en el caso de ser recurrente pues sanciones disciplinarias ejemplarizadoras.

Los jueces deben verificar si efectivamente existe la necesidad de implementar la medida de prisión preventiva. Los fiscales continuar con la ejecución de su rol, haciendo con apego a los derechos humanos. En tanto a los profesionales del derecho encargados de plantear medidas alternativas lo hagan de manera eficiente a efecto de que no se contemple la prisión preventiva como necesaria.

Bibliografía

- Abaunza, C., Mendoza, M., Bustos, P., & Enríquez, K. (2011). *Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Aldershot / Reino Unido: Gower.
- Bachelet. (25 de marzo 2020). *Twitter*. UN Human Rights: Comisionada de las ONU para los Derechos Humanos.
- BECCARIA, C. .-7. (1764). *Tratado de los delitos y de las penas* (2015 ed.). (M. Martínez Neira, Ed., & Coltellini, Trad.) Milán: Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado el 21 de 02 de 2021, de <http://www.pudh.unam.mx/perseo/tratado-de-los-delitos-y-de-las-penas/#1>
- Bogotá: Ediciones Aurora.
- Carrara , F. (1889). *Programa del Curso de Derecho Criminal* (Vol. I). (O. Béeche, & A. Gallegos, Trads.) Pisa, Italia: Editorial Jurídica Continental. Obtenido de http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/francesco_carrara-tomo_1.pdf
- Casado, M. L. (2009). *Diccionario jurídico* (6a. ed.). Valleta Ediciones.
- Central del Ecuador. *Archivos de Criminología Neuro-Psiquiatría y Disciplinas*, 99-109.
- Criminal, C. A. (2012). *Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Cuevas, G. C. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental* (Vol. Undécima). (G. C. Torres, Ed.) Heliasta S.R.L. Recuperado el 21 de 12 de 2020, de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWVpbmxcwcm95ZWN0b2RlanVyaXNwcnVkdZW5jaWFjZnJlfGd4OjczNTczNGV>
doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992011000200003>
- Española, R. A. (4 de 01 de 2014). *Diccionario de la lengua española*, versión 23.4 en línea. Recuperado el 01 de 04 de 2020, de <https://dle.rae.es>
- Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.
- Foucault, M. (1997). *Discipline and Punish: The Birth of the Prison*. London: Allen Lane.

- Francesc, P. (1982). Las Políticas Públicas: el sistema político en acción. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 62, 141-162.
- Garland, D. (1985). *Punishment and Welfare: A History of Penal Strategies*.
- Goetschel, A. (2005). *Moral y orden: el discurso sobre la delincuencia y la constitución del estado ecuatoriano hacia finales del XIX y comienzos del XX (períodos garciano y liberal)*. Mimeo: Quito.
- Horvitz Lennon, M. I. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Humanos, C. I. (2005). Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. *Sentencia de 24 de junio de 2005* (pág. 63). San José, Costa Rica: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf.
kMWZjMzM5Nzg
- Maldonado, A. (1960). *La delincuencia de las mujeres*. Quito: PUCE Tesis de trabajo Doctoral.
- Martínez Morales, Rafael. (2008). *Diccionario jurídico: teórico práctico*. México: IURE Editores. doi:ISBN 970-9849-89-1
- Matthews, R. (2011). Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica. *Polít. crim. vol.6 no.12*, 296-338.
- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Ordóñez, G., Tadlaoui, S., Porras, S., Duarte, J., López, L., Martínez, L., & Calderón, G. (2013). *Manual de Análisis y Diseño de Políticas Públicas*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ordóñez-Matamoros, G., Tadlaoui, S., Porras Alzate, S., Duarte García, J. A., Hernando López, L., Calderón-Peña, G. A., & Martínez Fajardo, L. P. (2013). *Manual de análisis y diseño de políticas públicas. [e-book]*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. *PARA EL DESARROLLO DE LAS NACIONES*. Cantaluya: Zumpango.
- Pereznieto Castro, L., & Ledesma Mondragón, A. (1992). *Introducción al estudio de Derecho*. 2ª Edición. Editorial Harla. México. 1992). (2da ed.). México: Harla.
- Rodríguez, L. (2012). LAS POLITICAS PÚBLICAS: MECANISMO INSTITUCIONAL
- Roth, D. (2012). Políticas públicas : formulación, implementación y evaluación.
- Sierra, H., & Salvador Cántaro, A. (2005). *Lecciones del derecho penal Parte General*. Editorial Universidad Nacional del Sur.

Vega, V. (1982- 1983). Estudio del Instituto de Criminología de la Universidad

Zipf, H. (1979). Introducción a la Política Criminal. *Revista de Derecho privado*, 185-211.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Yánez Zurita Simón Fernando**, con C.C: # **0250019858** autor/a del trabajo de titulación: “**La excesiva aplicación de la Prisión Preventiva en época de Covid19**”
• previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 de septiembre del 2021**

f. _____

Nombre: **Yánez Zurita Simón Fernando**

C.C: **0250019858**



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La excesiva aplicación de la Prisión Preventiva en época de covid19		
AUTOR(ES)	Yánez Zurita Simón Fernando		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Eduardo Julián Franco Loor, MSC		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad De Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado del los juzgados y tribunales de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de septiembre del 2021	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal, Constitucional, Derecho internacional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	prisión preventiva, covid19, política criminal, sistema penitenciario, políticas estatales, excesiva aplicación		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En el presente trabajo se demostrará que la excesiva aplicación de la prisión preventiva mantiene principal incidencia con el hacinamiento en los sistemas penitenciarios del país, esta situación caótica que se incrementó con la pandemia covid19. Siendo la medida cautelar de prisión preventiva en su aplicación de ultimo ratio, debiendo reunir requisitos establecidos en el COIP. Nuestro sistema judicial no cumple, sino que recurre a su aplicación sin establecer mejor criterio y con apego a lo establecido en la norma constitucional. El presente trabajo analiza la normativa establecida en el ámbito nacional e internacionales que le dan relevancia jurídica a la emergencia sanitaria, se analiza el sistema carcelario y las políticas adoptadas por el estado ecuatoriano. También analizamos si se toma en cuenta el riesgo de contagio que se corre al aplicar prisión preventiva a una persona contagiada, ya que pone en peligro la vida y la salud de las personas que se encuentran dentro de los centros carcelarios especialmente para las personas más vulnerables al covid-19.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO <input type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-99-1560754	E-mail: simonferya@yahoo.es	
CONTACTO CON	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono : (04) 3804600		



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

E-mail: maritzareynosodewrigh@gmail.com

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):

Nº. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):